

***ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “CENTRO DE
INVESTIGACIÓN Y TERAPIAS AVANZADAS DEL
CÁNCER” (CITAC).***

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación *Centro de Investigación y Terapias Avanzadas del Cáncer (CITAC)* (en adelante FUNDACIÓN), se constituye una organización de naturaleza fundacional y carácter privado, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de las entidades que lo crean, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos, y rige su actuación por normas de derecho privado.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

1. La FUNDACIÓN tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio autónomo, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, pudiendo adquirir, poseer, administrar y disponer de bienes y derechos, contraer obligaciones y ejercitar derechos, acciones y excepciones, y en general todos aquellos actos, contratos y convenios sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Otorgada la escritura, y en tanto se proceda a la mencionada inscripción, el Patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción por parte de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La FUNDACIÓN se registrará por la voluntad de sus Fundadores, manifestada en estos Estatutos, por la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 321/2008, de 5 febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales vigentes, así como por las normas de carácter interno relativas a su funcionamiento y organización que, en interpretación y desarrollo de los Estatutos, establezca el Patronato.

ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

1. La FUNDACIÓN tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la FUNDACIÓN radicará en CENTRO DE INVESTIGACIONES MEDICO SANITARIAS, C/ MARQUÉS DE BECCARIA, 3, CAMPUS DE TEATINOS, 29071, MÁLAGA. El Patronato podrá promover el cambio de

domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria y comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.

La FUNDACIÓN desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento y desarrollo de actividades y relaciones con terceros -públicos y privados- en el ámbito nacional o internacional.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN.

La FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida. No obstante, si los fines de la FUNDACIÓN se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. FINES FUNDACIONALES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 7.- FINES FUNDACIONALES.

1. La FUNDACIÓN tiene como fines fundacionales el impulso y la promoción de actividades relacionadas con la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico y la transferencia del conocimiento en el ámbito de la oncología, teniendo presente los beneficios que para la población supone la prevención directamente relacionada con los resultados de la investigación y la innovación, desarrollando para ello, entre otras, las mencionadas en el artículo siguiente.
2. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la FUNDACIÓN tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro de los fines que más adelante se señalan, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento

ARTÍCULO 8.- ACTIVIDADES.

Para la consecución de los fines fundacionales señalados en el artículo anterior, la FUNDACIÓN podrá realizar todo tipo de actividades, y entre otras, a modo enunciativo y no limitativo, las siguientes:

1. La realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación oncológica propios o en cooperación con empresas, universidades, hospitales y centros públicos de investigación u otras entidades, con el objetivo de generar y difundir conocimiento en materia oncológica, especialmente aquellas que impliquen avances en la prevención, diagnóstico precoz y tratamiento, que redunde en beneficio de la población del ámbito de actividad de la Fundación. En este sentido, será especialmente destacada la cooperación con la Universidad de Málaga y la Junta de Andalucía.

2. La realización de proyectos de I+D+I contratados directamente por empresas u otras entidades de naturaleza jurídica privada, que permitan maximizar la aplicación del conocimiento generado por el centro.
3. La realización de servicios de asesoramiento que se hallen o no estandarizados, tales como: diagnósticos y otros de similares características.
4. La colaboración en la transferencia de resultados de investigación entre los organismos públicos y privados de investigación y las empresas.
5. El fomento y desarrollo de investigación cooperativa.
6. La creación, desarrollo, gestión y, en su caso, participación en cuantas entidades, institutos, laboratorios y unidades de gestión sea conveniente para el óptimo desempeño de los fines fundacionales.
7. Apoyar, fomentar y realizar acciones de formación e información entre la población, así como servicios de documentación, diseño y asistencia.
8. La cooperación nacional e internacional para el desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con la investigación, desarrollo e innovación oncológica.
9. La colaboración con todo tipo de entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los fines fundacionales y la extensión de actividades formativas.
10. Formación de personal investigador.
11. Ser foro de reflexión y debate entre agentes públicos y privados implicados en la investigación médica.
12. Favorecer relaciones entre miembros de la FUNDACIÓN, así como las relaciones de ésta con distintos agentes del sistema ciencia – empresa – sociedad y población del ámbito de actividad de la FUNDACIÓN.
13. Colaborar y cooperar con otras organizaciones regionales, nacionales e internacionales, para la consecución de objetivos comunes.
14. Actuar como asesor y agente instrumental, al servicio de la política sanitaria ante las Administraciones Públicas.
15. Promover la realización y difusión de informes, publicaciones, estudios y estadísticas en relación con los fines de la FUNDACIÓN.
16. Organizar actividades formativas, jornadas técnicas y seminarios para la capacitación de los actores relacionados con el sector.

ARTICULO 9. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.

1. La anterior relación de actividades no tiene carácter limitativo ni entraña la obligatoriedad de atender a todas ellas ni prelación entre las mismas. La FUNDACIÓN, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato de la FUNDACIÓN, sean más adecuados, siempre que encajen dentro del cumplimiento de sus fines. En cualquier caso, la FUNDACIÓN procurará alinear sus actividades con las políticas de I+D+I de las instituciones públicas comunitarias y estatales, y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Igualmente procurará incorporar la perspectiva de género y practicar una ciencia conforme a principios éticos que aseguren el avance del conocimiento, la comprensión y mejora de la condición humana y el progreso de la sociedad, respetando en todo momento la dignidad del ser humano, la autonomía de su voluntad, la protección de sus datos - privacidad, confidencialidad -, el bienestar animal y la preservación del medio ambiente. Velará porque se realice un tratamiento responsable de datos de carácter personal, siguiendo el principio de responsabilidad proactiva, atendiendo a las obligaciones legales que se establezcan en esta materia.
3. La FUNDACIÓN podrá realizar sus actividades directa o indirectamente, así como en colaboración con entidades públicas y privadas, podrá demandar la ayuda técnica, económica y logística de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

ARTÍCULO 10.- DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS.

1. El beneficiario será la sociedad en general y más en particular la universidad, los centros sanitarios y entidades de investigación oncológica, así como el personal investigador-docente de los mismos que realicen sus tareas en el ámbito de actividades y fines de la fundación, los cuales serán seleccionados atendiendo al interés de los proyectos. Asimismo, será beneficiaria la ciudadanía residente en el ámbito de actuación de la FUNDACIÓN, y cualquier persona jurídica o física, o entidad pública o privada que necesite de los fines fundacionales.
2. Los beneficios de la FUNDACIÓN se otorgarán en forma de servicios de apoyo y gestión a proyectos, programas y centros de investigación; la concesión directa de ayudas económicas o en especie a los mismos; la asistencia a actividades formativas; o bien mediante la contratación de personal o la inversión en bienes inmuebles y equipos o, en su caso, cualquier otro tipo de prestación que favorezca el desarrollo y la promoción de la salud.
3. El Patronato determinará a cada beneficiario de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación, en los términos establecidos por el artículo 3 de la Ley 10/2005, de Fundaciones de Andalucía.

4. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la FUNDACIÓN para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás personas y entidades interesadas.

ARTÍCULO 11.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.

1. La FUNDACIÓN destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento (70%) de los ingresos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional, la reserva, o a reducir el resultado negativo de ejercicios anteriores según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los gastos de administración, entendidos como aquellos ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los miembros del Patronato, en el ejercicio de su función, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determinen. En cualquier caso, se observarán las reglas establecidas en el art. 38 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de Andalucía.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1. Son órganos de gobierno y representación de la FUNDACIÓN:
 - A) Patronato: el gobierno, administración y presentación de la FUNDACIÓN estará a cargo, con sus facultades más amplias, del Patronato, al que corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la FUNDACIÓN, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Se integran en el Patronato como órganos unipersonales de gobierno el Presidente, Vicepresidente o vicepresidentes y Secretario.
 - B) Comisión ejecutiva: con el fin de agilizar la administración del gobierno de la FUNDACIÓN, el Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y ss. de los presentes estatutos.

2. Son órganos de administración y dirección de la FUNDACIÓN:
 - A) Dirección/Gerencia: órgano de gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la FUNDACIÓN. El Patronato encomendará el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la FUNDACIÓN a la Dirección/Gerencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de los presentes Estatutos.
 - B) Dirección científica. Promover la actividad y el desarrollo científico de la FUNDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de los presentes estatutos.
3. Son órganos de asesoramiento y consulta:
 - A) Comité científico interno. El comité científico interno es un órgano de asesoramiento y apoyo del director científico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los presentes Estatutos.
 - B) Comité científico externo. El comité científico externo es un órgano de asesoramiento y apoyo del Patronato y órganos de gestión y dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA: PATRONATO

ARTÍCULO 13.- REGULACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1. La representación, administración y gobierno de la FUNDACIÓN estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y los presentes estatutos, y del cual dependen jerárquicamente el resto de los órganos de la FUNDACIÓN.
2. El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño de los fines fundacionales e interpretará sin limitación alguna los presentes estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la FUNDACIÓN, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

ARTÍCULO 14.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO Y CLASES DE PATRONOS.

1. La determinación del número de patronos, dentro de los límites estatutarios, así como la designación y cese de las personas que hayan de desempeñar el cargo,

cubriendo vacantes o renovaciones, corresponderá al mismo Patronato de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

2. Podrán ser patronos las personas físicas, que deberán poseer plena capacidad de obrar y no podrán estar inhabilitados para el ejercicio de cargo público; podrán ser designados directamente o por razón del cargo. Cuando la cualidad de patrono sea atribuida a la persona titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.
3. Las personas jurídicas integrantes del Patronato han de estar representadas de manera estable por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que lo regulen, o por cualquier otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente de la entidad correspondiente.
4. En todo caso, la mayoría de los miembros del Patronato corresponderán a personas físicas o jurídicas del sector privado.
5. El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de 7 y un máximo de 25 patronos. A efectos de la designación de patronos existirán dos clases:
 - a Patronos fundacionales, serán 9:
 - Universidad de Málaga.
 - Ayuntamiento de Málaga.
 - Un (1) patrono designado por Unicaja Banco S.A.
 - Fundación Sando
 - Famadesa (Fabrica, Matadero y Despiece S.A.U)
 - Fundación Kareema.
 - Fundación General Universidad de Málaga.
 - Dos (2) patronos designados por Fundación Bancaria Unicaja
 - b Patronos no fundacionales: Serán las personas físicas y jurídicas y las entidades de cualquier naturaleza que sean admitidas por el Patronato, se comprometan a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos o que establezca el Patronato, distinguiéndose tres categorías:
 - b.1) Personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
 - b.2) Patronos Institucionales a solicitud de entidades del sector público. En cualquier caso, el número de patronos institucionales no podrá superar el 49 por ciento del número total de miembros del Patronato.
 - b.3) Patronos designados por el Patronato a propuesta de Socios Colaboradores.
6. El Patronato, con el voto favorable de dos tercios del conjunto de patronos en ejercicio podrá nombrar Patronos de Honor que no tendrán derecho de voto y podrán asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados. Serán Patronos de Honor aquellas personas o entidades públicas o privadas que, por su especial contribución a la consecución de los fines de la FUNDACIÓN, merezcan este calificativo por parte del Patronato.

ARTÍCULO 15.- REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS. DURACIÓN DEL CARGO.

1.- La duración del mandato de los patronos fundacionales será indefinida, con la excepción de los patronos propuestos por la Fundación Bancaria Unicaja y del patrono propuesto por Unicaja Banco S.A., que serán renovados cada 4 años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

Los patronos no fundacionales serán nombrados por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración.

2. En la reunión del Patronato anterior a aquella en la que deba procederse al nombramiento de patronos, se deberá determinar:

- a) El número de miembros a elegir dentro del máximo y mínimo establecido en estos Estatutos.
- b) La distribución del número de miembros de cada clase.
- c) Miembros que serán propuestos para su designación como Patronos Institucionales.

3. Con base en las determinaciones del apartado anterior, la FUNDACIÓN comunicará a cada patrono institucional o patrono persona jurídica su propuesta de nombramiento a efectos de que señalen a la persona física que lo representará en el Patronato. Igualmente comunicará a cada Socio Colaborador el inicio del proceso de nombramiento de patronos y designación por éstos de sus representantes a efectos del ejercicio de su derecho de propuesta conforme a las reglas que el Patronato establezca.

4. Efectuadas las comunicaciones previstas en el apartado precedente, el Patronato nombrará a los nuevos patronos. Serán representantes de los patronos institucionales y demás patronos personas jurídicas las personas físicas por ellos designados. Los patronos o patronas propuestos por la Junta de Socios Colaboradores deberán ser nombrados por el Patronato, salvo que no concurran los requisitos exigidos por la Ley o estos Estatutos para ser nombrado patrono, o la propuesta no sea conforme a las reglas que el Patronato establezca.

5. Cuando se produzca el cese de cualquier patrono, la persona que lo sustituya será designada por el periodo que reste hasta la renovación del Patronato. Igualmente, cuando el Patronato acordase entre dos renovaciones la ampliación del número de miembros del Patronato, quienes sean designados para cubrir dicha ampliación serán nombrados por el periodo que reste hasta la siguiente renovación. El nombramiento de cualquier sustituto o del correspondiente designado para cubrir la ampliación corresponderá siempre al Patronato, salvo la sustitución de los 2 patronos nombrados por Fundación Bancaria Unicaja y del patrono nombrado por Unicaja Banco S.A. En el caso de patronos personas jurídicas, les corresponderá a éstos designar a la persona física que los represente en el Patronato.

6.- Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL PATRONATO.

Corresponden al Patronato la representación, el gobierno, la administración y la disposición de los bienes de la Fundación, así como todas las facultades necesarias para la realización de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y en las leyes. Entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- A) Designar a los miembros del Patronato.
- B) Nombrar y relevar a la Dirección/Gerencia y Director Científico de la FUNDACIÓN.
- C) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- D) Velar por el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores y de los fines de la Fundación.
- E) Promover la modificación de los Estatutos, si fuese necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.
- F) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de todas las actividades de la Fundación y de sus órganos, colaboradores y empleados.
- G) Aprobar el Plan de Actuación dentro del plazo previsto por la legislación que sea aplicable a la Fundación y que contendrá el presupuesto anual.
- H) Cambiar el domicilio de la Fundación, así como acordar la apertura y cierre de delegaciones.
- I) Fijar las líneas generales para la distribución y aplicación de los fondos disponibles, así como para la distribución entre los beneficiarios de conformidad con las finalidades perseguidas por la Fundación, sin perjuicio del deber de abstención de los miembros del Patronato para asegurar la imparcialidad.
- J) Aprobar las cuentas anuales que comprenden el balance de situación, cuenta de resultados y memoria, dentro del plazo previsto por la legislación que sea aplicable a la fundación.
- K) Conservar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como mantenerlos y fomentarlos, para el mejor logro de los fines de la misma.
- L) Acordar la iniciación del expediente de extinción de la Fundación y proponer al protectorado la designación de liquidadores, el programa de actuación de éstos y el proyecto de distribución de la venta del patrimonio de la Fundación.

M) Acordar cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de la Fundación.

N) Cuantas otras les otorguen las normas aplicables a la Fundación.

La ejecución de los acuerdos corresponderá a su Presidencia y Secretario, como, en su caso, a la Dirección/Gerencia y Dirección científica. Sin que ello impida la delegación de facultades en otras personas o miembros del Patronato.

ARTÍCULO 17.- CARGOS EN EL PATRONATO

1. El Patronato elegirá de entre el conjunto de patronos a la persona que ostentará la Presidencia, pudiendo designar una o varias Vicepresidencias.
2. También elegirá la persona que ostentará la Secretaría que podrá estar asistida por una Vicesecretaría. Ambos cargos no recaerán en patronos, tendrán voz, pero no voto. Ambos cargos recaerán en personas con experiencia en la gestión de fundaciones y conocimientos jurídicos.
3. El Patronato podrá remover los cargos con la mayoría prevista en estos Estatutos.

ARTÍCULO 18.- LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO.

1. Quien ostente la Presidencia ejercerá su cargo por el plazo de su nombramiento como patrono. Su elección se producirá según los requisitos establecidos en estos Estatutos.
2. Ostentará la representación del Patronato y de la FUNDACIÓN, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido.
3. Será la máxima responsable de los aspectos relacionados con las actividades de representación ante terceros, con la defensa de los intereses de todo tipo de la FUNDACIÓN y con la resolución de conflictos internos. La Presidencia, en su caso, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- LA VICEPRESIDENCIA O VICEPRESIDENCIAS

1. El Patronato podrá designar de entre sus miembros a una o varias Vicepresidencias que ejercerán su cargo por el plazo de su nombramiento como patronos. Su elección se producirá según los requisitos establecidos en estos Estatutos.
2. Corresponderá a la Vicepresidencia el ejercicio de las funciones que le delegue la Presidencia, así como su sustitución provisional y el ejercicio de sus atribuciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad del ejercicio del cargo.

3. En el caso de que existan varias Vicepresidencias dicha sustitución corresponderá al patrono más antiguo, o al de mayor edad si la antigüedad como patronos de quienes ostenten las Vicepresidencias fuera la misma. En los mismos supuestos, la Presidencia o las Vicepresidencias serán sustituidas por el patrono más antiguo, o por el de mayor edad si la antigüedad de varios de ellos fuera la misma.

ARTÍCULO 20.- LA SECRETARÍA Y LA VICESECRETARÍA.

1. Quienes ostenten la Secretaría y en su caso la Vicesecretaría podrán designarse por un plazo de duración temporal o con carácter indefinido. Su elección se producirá según los requisitos establecidos en estos Estatutos.
2. La Secretaría tendrá a su cargo la custodia de la documentación del Patronato, levantará acta de las sesiones del Patronato y expedirá certificaciones, garantizando con su firma la autenticidad de las mismas.
3. La Vicesecretaría ejercerá las funciones que le delegue la Secretaría. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, quien ostente la Secretaría será sustituida provisionalmente por la Vicesecretaría, y en defecto de ésta por el patrono de menos antigüedad, y si la antigüedad de varios patronos fuera la misma, por el de menor edad.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA DEL PATRONATO

Las convocatorias se harán por escrito, por cualquier medio, incluidos medios electrónicos y con indicación de los asuntos a tratar en el Orden del día. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de diez días. En caso de urgencia, que deberá ser justificada y ratificada en el Patronato convocado, la antelación podrá ser de cinco días.

ARTÍCULO 22.- ACTAS Y REUNIONES DEL PATRONATO.

1. Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma la Secretaría, llevará el visto bueno de la Presidencia o quien en su caso le sustituya.
2. Las reuniones del Patronato serán convocadas por la Presidencia y comunicadas por su Secretaría, además de en los supuestos legalmente previstos, siempre que la presidencia lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite al menos la tercera parte del número total de miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida a la Presidencia hará constar los asuntos que se vayan a tratar.
3. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria en el primer semestre y en el último trimestre del ejercicio. En el primer semestre, para aprobar, si procede, las cuentas anuales, el inventario y la memoria de las actividades. En los últimos tres meses

del año para aprobar el Plan de actuación del siguiente ejercicio, que incluirá el presupuesto.

ARTÍCULO 23.- CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO

1. El Patronato estará válidamente constituido para poder adoptar acuerdos cuando esté presente o representada más de la mitad de miembros que lo integren, con presencia obligatoria de quien ostente la Presidencia y la Secretaría o personas que las sustituyan, salvo que en los estatutos se recoja como quórum una mayoría superior.
2. La representación en el Patronato solo será válida cuando se otorgue a favor de otro patrono o patrona y por escrito la delegación correspondiente, pudiendo en la misma incluir, en su caso, el sentido del voto respecto a los asuntos a tratar. Ningún patrono podrá ostentar más de dos representaciones, salvo la presidencia.
3. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, la secretaria del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada concurrente.
4. Se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan, presentes o representados, todos los patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 24.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN EL PATRONATO

1. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos del conjunto de patronos presentes y representados.
2. No obstante, se requerirá el voto favorable de una mayoría de dos tercios de patronos en ejercicio para:
 - a) La reforma de los estatutos, así como del reglamento o reglamentos de desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
 - b) La elección de la Presidencia y de las Vicepresidencias
 - b) El acuerdo de cese de patronos, según con lo establecido en estos estatutos.
 - c) La determinación del número de miembros del Patronato.
 - d) El nombramiento de Patronos de Honor.
 - e) El nombramiento de cargos de dirección.
 - f) La fusión y extinción de la entidad.
3. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de patronos en ejercicio para:
 - a) La delegación de facultades a favor de la comisión ejecutiva y la designación de sus miembros, así como la creación de otras comisiones delegadas o comités asesores, incluida la designación de miembros que compongan los mismos.

- b) Modificación del domicilio de la FUNDACIÓN en el término municipal de Málaga.
3. De producirse conflicto de intereses o derechos entre la FUNDACIÓN y alguno de los miembros del Patronato le corresponde determinar al Patronato por mayoría simple de los asistentes. Los afectados no participarán en las decisiones en los siguientes supuestos:
- a) Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la fundación y la persona que integre el Patronato, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, o bien en la adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la fundación y una empresa u organización en la que la persona que integre el Patronato, sus familiares en los mismos grados, su cónyuge o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, tengan una participación superior al 25 %.
 - b) Adopción de acuerdos por los que se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c) Adopción de acuerdos por los que se entable la acción de responsabilidad contra la persona afectada que integre el Patronato.

ARTÍCULO 25.- CESE DE PATRONOS

El cese de miembros del Patronato se producirá:

- 1. Por muerte o declaración de fallecimiento en caso de persona física, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- 2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- 3. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- 4. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- 5. Por el transcurso del plazo para el que hubiesen sido nombrados.
- 6. Por renuncia formalizada por cualquier patrono por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- 7. Por no desempeñar el cargo con la diligencia del representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- 8. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad según la normativa vigente.

9. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada, si así lo acuerda el Patronato por mayoría absoluta previa audiencia de la persona afectada. Se considera inasistencia reiterada la no asistencia sin justificación a dos reuniones continuadas o a cuatro no continuadas.

ARTÍCULO 26.- CARÁCTER NO RETRIBUIDO DEL CARGO.

1. Cualquier patrono ejercerá su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, sí tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.
2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los patronos podrán establecer relaciones profesionales retribuidas con la FUNDACIÓN, siempre que estén claramente diferenciadas de las funciones propias de Patrono. Para ello la fundación deberá presentar una declaración responsable ante el protectorado, firmada por el secretario y con el visto bueno del presidente.

ARTÍCULO 27.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y APODERAMIENTOS

1. El Patronato podrá delegar sus funciones en la comisión ejecutiva, en los términos establecidos en el art. 30.1, o en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine.
2. Además de las facultades y atribuciones que conforme a la ley sean indelegables, en ningún caso podrán ser objeto de delegación:
 - a) Los acuerdos para los que conforme a los estatutos se requieran mayorías reforzadas.
 - b) La aprobación de los documentos contables y presupuestarios exigidos por la legislación, así como el nombramiento de los auditores de cuentas de la Entidad.
 - c) La aprobación de los Planes estratégicos, de inversión y de actividades.
3. No procederá con carácter general la delegación de facultades y atribuciones del Patronato en la Dirección de la FUNDACIÓN, sin perjuicio del otorgamiento de poder general o especial, de acuerdo con la Ley.
4. La delegación de facultades en miembros del patronato queda sin efecto cuando la persona delegada deje de pertenecer al patronato.

ARTÍCULO 28.- SOCIOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN.

1. Podrán ser Socios Colaboradores de la FUNDACIÓN las personas físicas o jurídicas que contribuyan al desarrollo de la FUNDACIÓN. Tendrán esta

consideración las personas a las que el Patronato otorgue tal condición de conformidad con los criterios y condiciones que con carácter general y previo haya fijado. El Patronato podrá establecer distintos tipos de Socios Colaboradores en función de sus contribuciones otorgando a los mismos distintos derechos de los previstos en estos Estatutos.

2. La FUNDACIÓN llevará un Libro de Socios Colaboradores en el que figurarán inscritas las personas que reúnan los requisitos establecidos por el Patronato. Las altas y bajas en el Libro de Socios Colaboradores se adoptarán por acuerdo del Patronato.
3. La inscripción en el Libro de Socios Colaboradores facultará a estos para el ejercicio de los derechos contemplados en estos estatutos y en la ley.
4. A efectos de lograr la mejor representatividad de Socios Colaboradores en los órganos de la FUNDACIÓN, estos se clasificarán en distintas categorías según cual sea su ámbito de actuación y actividad y su grado de contribución al desarrollo de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 29.- DERECHOS DE SOCIOS COLABORADORES. JUNTA DE SOCIOS COLABORADORES

1. Cada Socio Colaborador tendrá los siguientes derechos:
 - a) El de participar en la propuesta de designación de patronos conforme a lo establecido en estos estatutos.
 - b) El de información sobre la marcha y actividades de la FUNDACIÓN.
 - c) El de difusión de su colaboración con la FUNDACIÓN.
 - d) El de participar en la Junta anual de Socios Colaboradores a que se refiere el párrafo siguiente.
2. Durante los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá convocar una Junta de Socios Colaboradores en la que se informará a estos sobre la marcha de la FUNDACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA: COMISIÓN EJECUTIVA Y OTRAS COMISIONES DELEGADAS.

ARTÍCULO 30.- COMISIÓN EJECUTIVA Y COMISIONES DELEGADAS.

1. El Patronato podrá acordar, con la mayoría prevista en estos estatutos, la delegación de sus facultades con carácter permanente en una Comisión Ejecutiva, que estará formada por hasta 9 miembros. En cualquier caso, el ejercicio de estas facultades solo podrá llevarse a efecto por miembros de la Comisión ejecutiva que tengan la consideración de patrono. La Comisión Ejecutiva deberá reunirse al menos 6 veces al año.
2. Formarán parte de la Comisión Ejecutiva en todo caso quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Patronato. El resto de miembros de la Comisión ejecutiva serán designados por el Patronato con la mayoría prevista en estos estatutos. Más del cincuenta por ciento (50%) de miembros de la Comisión Ejecutiva deberán ser patronos no institucionales.
3. Sin perjuicio de las facultades que le sean otorgadas por el Patronato, podrán corresponder a la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:
 - a) El control y seguimiento de la gestión y actividades de la FUNDACIÓN.
 - b) La formulación de propuestas al Patronato en las siguientes materias:
 - i. Nombramientos, contrataciones y retribuciones.
 - ii. Planes estratégicos, de inversión y actividades.
 - iii. Política de relaciones con las administraciones públicas.
 - iv. Política de relaciones con entidades privadas.
4. El Patronato podrá acordar la creación de otras comisiones delegadas con carácter permanente integradas por el número de patronos que considere oportuno y con las facultades y funciones que tenga por conveniente.
5. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva y de cualesquiera otras comisiones que se creen se levantará acta que deberá estar firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia de la misma.
6. El Patronato podrá acordar la creación de Comités Asesores que coadyuven al mejor cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN integrados por las personas que juzgue por conveniente, sean patronos o no.

SECCIÓN TERCERA: DIRECCIÓN Y ASESORAMIENTO DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 31.- DIRECCIÓN/GERENCIA.

1. El Patronato nombrará a quien ostente la Dirección/Gerencia de la FUNDACIÓN, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo, con acreditada solvencia técnica. Será responsable de la propuesta, coordinación, seguimiento y

control de la política fundacional, estratégica y económica que emane del Patronato y será retribuido por sus servicios. Asistirá a las sesiones del Patronato con voz, pero sin voto.

2. Sus funciones son incompatibles con las de patrono o patrona. Su nombramiento podrá tener duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en dicho cargo por acuerdo adoptado conforme a lo previsto en estos Estatutos.
3. A propuesta de la Dirección/Gerencia corresponderá al Patronato la aprobación de la estructura directiva de la FUNDACIÓN.
4. La Dirección/Gerencia de la FUNDACIÓN y los servicios científico de la FUNDACIÓN tendrán la más absoluta independencia respecto al conjunto de Socios Colaboradores y en general respecto de cualquier tercero en las decisiones científicas debiendo el Patronato velar en todo momento por dicha independencia.

ARTÍCULO 32.- LA DIRECCIÓN CIENTÍFICA

El Patronato nombrará una Dirección Científica, entre investigadores, académicos o profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de actuación de la FUNDACIÓN. Corresponden en su caso a quien ostente la Dirección Científica las siguientes funciones:

- a) Promover la actividad y el desarrollo científico de la FUNDACIÓN.
- b) Presentar al Patronato las iniciativas sobre acciones de colaboración científica con otras entidades públicas o privadas que considere oportunas.
- c) Cualesquiera otras relacionadas con las actividades de investigación e innovación de la FUNDACIÓN que le sean atribuidas por el Patronato.
- d) Propuestas en materia de investigadores y personal.

ARTÍCULO 33.- COMITÉ CIENTÍFICO INTERNO.

1. El comité científico interno es un órgano de asesoramiento y apoyo del director científico, estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce investigadores.
2. Los miembros serán nombrados por el Patronato de la FUNDACIÓN a propuesta del Director Científico o Comisión Ejecutiva.
3. Los miembros del comité científico ejercen su actividad a título personal.
4. El director científico establecerá las normas del funcionamiento del Comité científico interno.

ARTÍCULO 34.- COMITÉ CIENTÍFICO EXTERNO.

1. El Comité Científico Externo estará formado por un máximo de 10 miembros.
2. Su función principal es el asesoramiento científico a la FUNDACIÓN y sus órganos de dirección.
3. Su elección se realizará entre miembros de la comunidad científica de reconocido prestigio en los fines propios de la FUNDACIÓN.
4. El Comité Científico Externo se reunirá al menos una vez al año.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35.- LA DOTACIÓN Y EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

1. La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos de cualquier clase que constituyen el patrimonio inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato a los fines fundacionales con carácter permanente. En cualquier caso, la dotación patrimonial de la FUNDACIÓN no podrá exceder del porcentaje establecido en el art. 55.1 de la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía para considerar una fundación de naturaleza pública.
2. El patrimonio de la FUNDACIÓN está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la FUNDACIÓN con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la misma.
3. La FUNDACIÓN deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la FUNDACIÓN de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes. Unos y otros deberán figurar a nombre de la FUNDACIÓN y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás Registros públicos que corresponda.
5. No constituyen patrimonio de la FUNDACIÓN aquellos bienes muebles o inmuebles cedidos temporalmente por entidades públicas o privadas para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 36.- FINANCIACIÓN.

1. La FUNDACIÓN, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y servicios, así

como aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas y entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la FUNDACIÓN podrá obtener ingresos por sus actividades y servicios, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la FUNDACIÓN, ni el carácter no lucrativo de la entidad.
3. El Patronato, cuando resulte necesario, acordará aportaciones anuales en la cuantía y condiciones y miembros que se establezca para equilibrar los estados de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 37.- ADMINISTRACIÓN.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la FUNDACIÓN, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 38.- RÉGIMEN FINANCIERO.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La FUNDACIÓN llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.
3. En la gestión económico-financiera, la FUNDACIÓN se ajustará a los principios y criterios generales en la normativa vigente.

ARTÍCULO 39.- PLAN DE ACTUACIÓN, CUENTAS ANUALES.

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. El Patronato formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio.
3. Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la FUNDACIÓN, se presentarán al Protectorado en los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

ARTÍCULO 40. - ACEPTACIÓN DE HERENCIAS Y DONACIONES

1. El Patronato podrá aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá siempre hecha a beneficio de inventario.
2. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas serán comunicadas por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a su realización.

ARTÍCULO 41. - ACTIVIDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté directamente relacionado con sus fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de defensa de la competencia. El Patronato podrá acordar intervenir en cualquier actividad económica a través de su participación en sociedades o en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberá dar cuenta al Protectorado en cuanto esta circunstancia se produzca.

ARTÍCULO 42.- CONTRATACIONES.

1. En la contratación, la Fundación se someterá a las normas de derecho privado.
2. Los miembros del Patronato podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, presentando una declaración responsable ante el Protectorado.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 43.- MODIFICACIÓN.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la FUNDACIÓN. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la FUNDACIÓN hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción del acuerdo de modificación estatutaria, será precisa la mayoría establecida en estos estatutos.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

ARTÍCULO 44.- FUSIÓN.

1. La FUNDACIÓN, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones previo acuerdo de los respectivos Patronatos.
2. Para la adopción del acuerdo de fusión, será precisa la mayoría establecida en estos estatutos, debiendo comunicarse al Protectorado. Se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

ARTÍCULO 45.- EXTINCIÓN.

La FUNDACIÓN se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 46.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.

1. La extinción de la FUNDACIÓN determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Corresponderá al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.
3. De acuerdo con el artículo 43.5 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace previsión expresa de que en la eventualidad de disolución de la FUNDACIÓN los equipos donados o cedidos temporalmente por la Universidad de Málaga y la Fundación General de la Universidad de Málaga retornarán al patrimonio de ambas.